

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2021 00413 00 conexo al 05001 31 03 016 2013 00552 00
<b>Tipo de proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Cafesalud EPS en liquidación
<b>Demandado</b>	Sandra María, Daniel, María Margarita, Juan Bautista, Frank Keeler Jiménez Montoya y Ana Celina Montoya Sepúlveda
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	321
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

En auto del 22 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, se dispuso notificar a los demandados en los términos del artículo 306, inciso 2 del C.G.P., esto es, por estados.

En este orden, en el lapso legal, los demandados no se opusieron a la prosperidad de las pretensiones ni arribaron excepciones sobre las que pronunciarse.

Así las cosas, el traslado con el que contaban los ejecutados para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 07 de diciembre de 2021 a las 17:00 horas, y sin que hubiese hecho manifestación alguna.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordenó el mandamiento de pago librado el 22 de noviembre, en favor de Cafesalud EPS en Liquidación. y en contra de los señores Sandra María, Daniel, María Margarita, Juan Bautista, Frank Keeler Jiménez Montoya y Ana Celina Montoya Sepúlveda, por las sumas allí descritas.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de ciento diez mil de pesos (\$110.000) a favor del ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5708c5c719cfbbb606e8a6dd342de7d65d7c1c5bee3f6e2af56416fb803cc3c**  
Documento generado en 06/04/2022 12:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**